



Medellín, viernes 23 de junio de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.073

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070002783	Junio 21	3	2023070002791	Junio 22	28
2023070002784	Junio 21	6	2023070002792	Junio 22	30
2023070002785	Junio 21	9	2023070002793	Junio 22	32
2023070002786	Junio 21	12	2023070002794	Junio 22	34
2023070002787	Junio 22	14	2023070002795	Junio 22	37
2023070002788	Junio 22	16	2023070002796	Junio 22	40
2023070002789	Junio 22	18	2023070002797	Junio 22	43
2023070002790	Junio 22	26			

Radicado: D 2023070002783

Fecha: 21/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "Artículo 30. *Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020028490 del 9 de junio del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020028864 del 13 de junio de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos justificado en lo siguiente:

ATOBNF

10735

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

El plan de desarrollo 2020 - 2023, "UNIDOS POR LA VIDA", apunta a la construcción de una agenda desde los principios de vida, la equidad y la unidad, para así reconocer objetivos comunes y sumar esfuerzos que se traduzcan en obras, hechos e impactos positivo para el desarrollo integral y sostenible, tanto de las poblaciones que habitan el departamento, como de sus territorios.

Las condiciones Geológicas y topográficas del Departamento implican que en el trazado de sus vías se deban salvar todo tipo de accidentes geográficos tales como laderas empinadas, ríos de profundos, cañones, ríos anchos en llanuras, fallas geológicas, entre otros, para lo cual se requiere construir, mantener y recuperar la malla vial y sus obras complementarias. Estas obras generan una ruptura inmediata de movilidad cuando no se tienen o presentan fallas, implicándole al usuario no llegar a su destino o tener que hacer grandes recorridos de horas e incluso días para movilizarse.

Además de lo anterior, la falta de mantenimiento continuo, el crecimiento de la población y los pocos recursos económicos con los que cuentan los municipios, traen como consecuencia que el deterioro de las vías; acrecentándose este deterioro en periodos de invierno. Todo esto hace que se presenten problemas de transitabilidad, afectando la dinámica social y económica de los pobladores; lo que conlleva a realizar acciones preventivas y de una oportuna intervención, contribuyendo de esa manera a la conectividad entre comunidades y municipios.

La problemática anterior no garantiza seguridad vial dificultando la intercomunicación terrestre entre las diferentes comunidades y generando aumento en los tiempos de viaje y en los costos de transporte, ocasionando menor oferta y demanda en los productos de la región; así como también, daños frecuentes en los vehículos particulares y en los diferentes medios de transporte público, puesto que de los 4.943,89km que corresponden a la Red Vial Departamental, se encuentran en regular y mal estado 2.058,75km, es decir, el 41, 64%.

Como una solución efectiva, se establecen nuevas estrategias a través de convocatorias que viene implementando la SIF a través de las cuales busca distribuir de manera equitativa los recursos que se destinan al desarrollo vial del departamento y la revitalización económica del mismo, se ha determinado de esta manera dar cumplimiento al programa de mantenimiento y/o mejoramiento de vías urbanas y rurales del departamento el cual está plenamente justificado y constituye un componente esencial dentro de toda la infraestructura de transporte.

Lo anterior con el fin de disponer de recursos en la Secretaría para cubrir las necesidades propias de las dinámicas de los proyectos se hace necesario trasladar:

- \$ 800.000.000 del proyecto Adecuación y/o intervención de espacios públicos y Equipamientos en el departamento de Antioquia para el proyecto Mantenimiento e Intervención de vías urbanas en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

§

ATOBCNF

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-8115	111B	2-3	C40021	040032	800.000.000	Adecuación y/o intervención de espacios públicos y equipamientos en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 800.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-8115	111B	2-3	C24023	170017	800.000.000	Mantenimiento e intervención de vías urbanas en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 800.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	14-06-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	14-06-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	16/06/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera.	<i>[Firma]</i>	15-6-2023
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	20-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002784

Fecha: 21/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría de Suministro y Servicios, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020028783 del 13 de junio del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020029118 del 14 de junio de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.


ATOBOINF

 
10737

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos justificado en lo siguiente:

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 159, manifiesta como propósito de la Secretaría de Suministros y Servicios en la Dirección de Servicios Generales, tiene como función coordinar y controlar los procesos para la prestación de los servicios generales y de mantenimiento del Centro Administrativo Departamental y sus diferentes sedes externas.

Danto cumplimiento a la premisa anterior y lo estipulado en el Plan de desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA" 2020-2023 la Secretaría de Suministros y Servicios a través de la Dirección de Servicios Generales, busca consolidar la modernización de los espacios del Centro Administrativo Departamental, dando soluciones integrales en la búsqueda del mejoramiento continuo en los procesos, como instrumento que esté al servicio de la sociedad y los funcionarios que allí laboran; proporcionando instalaciones de calidad, ajustadas a la actualidad tecnológica, funcionales, modernas y confortables que ayuden a mantener en óptimas condiciones las edificaciones donde funciona la sede de la Gobernación de Antioquia, por tal razón se pretende llevar a cabo la contratación de las obras estipuladas en el plan de desarrollo tales como la obras de Concreto para la recuperación de las figuras en bronce del Monumento Al Pueblo Antioqueño, obras menores para el cumplimiento de normatividad y modernización de algunos pisos del CAD, y así evitar el deterioro de la edificación y permitir el desempeño de las funciones del personal que labora en el interior, así como el servicio a usuarios externos e internos

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Suministro y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	174H	2-3	C45993	220261	700.000.000	Fortalecimiento de la gestión de la seguridad de las personas y bienes de la Gobernación de Antioquia
TOTAL					\$ 700.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Suministro y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	174H	2-3	C45993	220264	700.000.000	Fortalecimiento de los componentes de infraestructura física de la gobernación de Antioquia
TOTAL					\$ 700.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	14-06-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	14-06-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	16/06/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera.	<i>[Firma]</i>	15-6-2023
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	20-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002785

Fecha: 21/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del
Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y



- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "Artículo 30. *Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020029197 del 14 de junio del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020029285 del 14 de junio de 2023.

VMURILLOM

10938

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos justificado en lo siguiente:

Dada la necesidad de otros municipios que han presentado proyectos productivos en los últimos días, y esta Secretaría con el fin continuar aumentando este tipo de proyectos (productivos y agropecuarios/huertas) en las subregiones del departamento de Antioquia, teniendo en cuenta la difícil situación de acceso físico y económico para la obtención de alimentos, lo cual es vital, para que exista seguridad alimentaria y nutricional en las familias del territorio Antioqueño, se requiere trasladar recurso internamente con el fin de mitigar la situación.

Se considera importante tener en cuenta además que según la Alianza Universitaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada —Aludhaa—, integrada por profesionales de las Universidades Colombianas que ofrecen programas académicos de Nutrición —entre ellas la Universidad de Antioquia— revelan para el 2022 que: “El 71.6 % de hogares en Colombia presenta inseguridad alimentaria. En las zonas rurales, la cifra sube al 73.4 % y en estratos 1 y 2 supera el 82 %. La seguridad hídrica también tiene saldos en rojo”.

Se resalta que actualmente el indicador de Plan de Desarrollo se encuentra con un cumplimiento satisfactorio, sin embargo, como se expresó, las necesidades de nuestra población son apremiantes y estas acciones ayudan a brindar oportunidad de acceso a alimentos sostenibles y sustentables.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	133D	2-3	C41022	070121	150.000.000	Desarrollo de ofertas institucionales para facilitar el acceso suficiente y de calidad a alimentos para una nutrición responsable al curso de vida en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 150.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Inclusión Social y Familia, de conformidad con el siguiente detalle:



VMURILLOM

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	133D	2-3	C41032	070102	150.000.000	Desarrollo de ofertas Institucionales alimentarias sostenibles y sustentables; sembrando oportunidades para la agricultura campesina familiar y comunitaria en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$150.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	ATF	16/06/2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	WLC	16-06-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	[Firma]	16/06/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera.	[Firma]	16-06-2023
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	[Firma]	20.6.23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002786

Fecha: 21/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

b. Que la Secretaría de Minas, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020028036 del 8 de junio del 2023.

c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020028139 del 8 de junio de 2023.

d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para cubrir los compromisos de formalización minera que se han realizado con el Ministerio de Minas, dichos recursos se asignaran al proyecto Titulación y Regularización Minera en Antioquia.

La Secretaría de Minas contribuye con la promoción de la Ecominería en Antioquia, aplicando las últimas técnicas y tecnologías para la extracción de minerales implementando prácticas sociales y ambientales. La Gobernación de Antioquia como delegación, por parte de la Agencia Nacional de Minería, para Fiscalizar y otorgar títulos mineros, debe buscar mecanismos para regularizar la extracción del oro pues solo se tiene trazabilidad del 70% de lo que realmente se produce. Por lo anterior, el traslado de

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

recursos entre proyectos busca cubrir los gastos de viaje asociados al personal temporal para realizar acompañamientos para la legalidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Minas, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-3195	162G	2-3	C21045	150033	20.000.000	Contribución a la promoción de la Ecominería en Antioquia
TOTAL					\$ 20.000.000	

Artículo Segundo. Acreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Minas, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-3195	162G	2-3	C21046	150028	20.000.000	Titulación y Regularización Minera en Antioquia
TOTAL					\$ 20.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	<i>ATC</i>	16/06/2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	<i>U...</i>	16/06/2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Tobón</i>	16/06/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera.	<i>DP Salazar</i>	16/06/2023
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>REGB</i>	20.6.23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002787
Fecha: 22/06/2023
Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio 2023010244204 del 05 de junio de 2023, la señora **URIBE LOAIZA HILDA FANNY**, identificada con cédula de ciudadanía **22.116.073**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **Institución Educativa José María Villa**, Sede, **Institución Educativa Rural Montegrande**, del municipio de Sopetrán, No. de Plaza 9134, Población Mayoritaria, a partir del **04 de julio de 2023**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **URIBE LOAIZA HILDA FANNY**, identificada con cédula de ciudadanía **22.116.073**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **Institución Educativa José María Villa**, Sede, **Institución Educativa Rural Montegrande**, del municipio de Sopetrán, No. de Plaza 9134, Población Mayoritaria, a partir del **04 de julio de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **URIBE LOAIZA HILDA FANNY**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

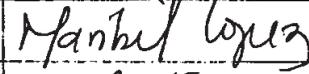
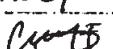
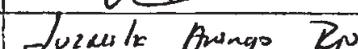
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que renuncien, se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		20/06/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		20.06.2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		15/06/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		09/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

200623



Radicado: D 2023070002788
Fecha: 22/06/2023
Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Parà ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número 2023010242420 del 02 de junio de 2023, la señora **MURIEL CASTRILLÓN DORA NANCY**, identificada con cédula de ciudadanía **21.439.182**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa María Auxiliadora, Sede, Institución Educativa María Auxiliadora, del municipio de Ciudad Bolívar, No. de Plaza 13618, Población Mayoritaria, a partir del 3 de julio de 2023, como el 03 de julio es festivo, se tomara la renuncia desde el día 04 de julio de 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MURIEL CASTRILLÓN DORA NANCY**, identificada con cédula de ciudadanía **21.439.182**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **Institución Educativa María Auxiliadora**, Sede, **Institución Educativa María Auxiliadora**, del municipio de Ciudad Bolívar, No. de Plaza 13618, Población Mayoritaria, **a partir del 3 de julio de 2023, como el 03 de julio es festivo, se tomara la renuncia desde el día 04 de julio de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva.

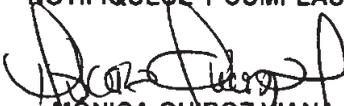
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MURIEL CASTRILLÓN DORA NANCY**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

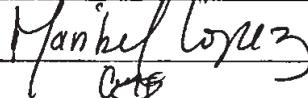
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que renuncien, se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		20/06/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		20.06.2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		15/06/2023
Proyectó*	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		09/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SG

200623



Radicado: D 2023070002789

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. El señor **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.632.663, fue vinculado legal y reglamentariamente mediante el Decreto número 1182 del 06/05/2009 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, en el nivel básica secundaria, en el área de ciencias sociales, con el título licenciado en filosofía y letras.
2. Mediante el Decreto 2023070000803 del 07/02/2023 *“Por el cual se traslada un (a) Docente y se da por terminado un nombramiento en Provisional Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”*, se resolvió trasladar por motivos de seguridad al señor **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS**, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros, sede LE. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS-SEDE PRINCIPAL, del municipio de San Pedro de los Milagros, notificada personalmente el día 8/02/2023.
3. Por motivo de novedad de ausentismo reportada por la Rectora GLORIA MARLENY CADAVID RESTREPO por correo electrónico rectoria@normalsm.edu.co fechado el día 13/04/2023, mediante correo electrónico del día 19/04/2023, la profesional universitaria YAQUELINE BERRIO LÓPEZ, de la Dirección Técnica de Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requirió al docente **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS** a su correo electrónico sangredecristo30@hotmail.com, para que manifestara las razones por las cuales no se ha presentado en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros, sede LE. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS-SEDE PRINCIPAL, conforme con el traslado ordenado en el Decreto de No. 2023090000803 del 07/02/2023, notificado el día 08/02/2023; y se le concedió al docente tres días para realizar presencia en el establecimiento educativo y comenzar con su labor y/o en su defecto enviar justificación con evidencias de la ausencia.
4. Dentro del término concedido para emitir las justificaciones por su ausentismo, en la fecha 24/04/2023, el docente **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS**, presentó, mediante SAC N° ANT2023ER017672, la siguiente respuesta al requerimiento:

“Señores SEDUCA OFICINA DE TALENTO HUMANO DRA ANA MILENA SIERRA ASUNTO: Solicitud para que no se me REEVICTIMICE aún más,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

y se me conceda seguir laborando virtual con salario o sueldo, ya que esto agrava letalmente mi ya, luctuosa situación. Cordial saludo Solicito muy respetuosamente a SEDUCA a través de la oficina de Talento Humano, me mantenga vigente y vinculado a la planta de personal del magisterio de SEDUCA y a NÓMINA mediante la alternativa virtual o virtualmente, así poder ejercer mi vocación y seguir como todos estos años, ofreciendo o brindando, mis servicios como docente en propiedad en el área de Ciencias Sociales, o se me conceda un traslado a otro Departamento colombiano, ya que por amenazas inminentes de acabar con mi vida, no puedo hacer presencia física en Antioquia, y NO es capricho mío, y así lo demuestro ya con los distintos y numerosos folios que ya en repetidas y reiteradas ocasiones les he enviado y que también ustedes me han solicitado desde el 29 de Diciembre del 2022, y todo lo que va de este año 2023 a través del SAC, y últimamente a la señorita Yaqueline Berrio López. En consecuencia, les repito, reafirmo, enfatizo e insisto que mi posición es de sentido común NO caprichosa así lo avalan y son garantes las distintas denuncias, y exposiciones que he presentado ajustado a la ley en las diferentes fiscalías, Personerías, Defensorías del Pueblo, A Unidad de Víctimas, a la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación (los anteriores documentos de cada entidad mencionada ya VARIAS veces las he radicado en el SAC de SEDUCA y enviadas a Talento Humano DESDE Julio del 2017 a la fecha Abril del 2023); ya que SEDUCA me brinda solución de forma, no de fondo, al trasladarme ya varias veces a las distintas subregiones de Antioquia, y obteniendo el mismo resultado para mi seguridad física-existencial, y mi estabilidad laboral, ya me tienen sin sueldo, afectándome aún más en lo laboral, familiar, emocional. Ya que me han postrado en una situación de indigencia, porque no tengo ni cuento con otros recursos, y ustedes me suspenden ahora, mi sagrado sueldo. En este orden de ideas, me siento revictimizado y una vez más vulnerado, violado en mis siguientes Derechos fundamentales: TÍTULO II en su Capítulo 1 en los siguientes artículos: 11, 12, 13, 15, 21, 22, 23, 24, 25 y 29, además en el mismo Título II su artículo 42. Oro a Dios, que, de la mano de nuestra Constitución Nacional, SEDUCA a través de Talento Humano, por favor apliquen esta palabra "Humano", se me conceda los objetivos que gestiono y suplico por infinita vez, ante ustedes, y ahorita, con la presente misiva."

5. Con respuesta con radicado SAC N° ANT2023EE014324, del 16/05/2023 se le responde al docente **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS**, así: "De conformidad con el Decreto de (sic) 202370000803 del 07/02/2023 que decreta trasladarlo en la planta de cargos del departamento de Antioquia, para la I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, y de acuerdo con notificación de dicho acto administrativo, al correo sanfredecristo30@hotmail.com el día 08/02/2023, y al mismo correo electrónico se le envía el día 19/04/2023 requerimiento con el "ASUNTO: Solicitud de información con evidencia para justificar la no presencia al Establecimiento Educativo al cual fue trasladado" en donde se le informa que "a partir de la fecha del envío de este correo, cuenta con 3 días para realizar presencia en el Establecimiento Educativo y comenzar con su labor como docente y/o en su defecto enviar justificación evidencias de la ausencia". En razón de lo anterior, a la fecha no hay justificación a su ausentismo a partir de la fecha de la notificación del traslado a la I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DE LOS MILAGROS SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS."

6. Al realizar un análisis exhaustivo de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo del docente **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones:

6.1 El docente **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS**, se encuentra bajo vinculación legal y reglamentaria en calidad de docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, en el nivel básica secundaria, en el área de ciencias sociales, con el título licenciado en filosofía y letras.

6.2 El señor **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS** fue traslado por motivos de seguridad a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros, sede LE. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS-SEDE PRINCIPAL, del municipio de San Pedro de los Milagros.

6.3 La ausencia del docente, se ha venido causando presuntamente así: desde el 9/02/2023, en la I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS-SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS.

6.4 Luego de analizado cada una de las pruebas y argumentos aportados se concluye lo siguiente:

6.5 El Decreto 2023070000803 del 07/02/2023, expedido por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, adquirió firmeza, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011¹, el día 09/02/2023, esto es, el docente debió presentarse a laborar desde el día 09/02/2023, en I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS-SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS. En consecuencia, se analizará el presunto ausentismo desde el día 09/02/2023 hasta la fecha de la expedición del presente acto administrativo.

6.6 Conforme con los argumentos esbozados, el docente **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS**, indica que los mismos hacen referencia a, que por motivos de amenazas inminentes de acabar con su vida, no puede hacer presencia física en Antioquia y solicita seguir laborando virtual con salario o sueldo. No obstante a dichos argumentos, es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, por lo que no es posible ofrecerle la modalidad virtual al docente **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS**, en protección al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, en las pruebas

¹ 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

aportadas por el docente, no hay constancia de medida de protección donde la entidad territorial certificada en educación, Departamento de Antioquia, tome decisiones preventivas o de protección en la Institución Educativa para la cual fue trasladado el docente, precisamente, el docente fue trasladado de una Institución Educativa del municipio Yalí a otra Institución Educativa del municipio de San Pedro de los Milagros como medida preventiva y de protección.

6.7 Finalmente, el docente no justifica, así sea de manera sumaria, alguno de los días que se le indilga ha estado ausente. Se explica: a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se cuenta con evidencia de incapacidades médicas u otro soporte que justifiquen los días entre el 09/02/2022 hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ley 1278 de 2002, en lo que respecta al abandono del cargo, establece *"El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y proceder a la exclusión del Escalafón Docente.."*

8. El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: *"...El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:" "(...)" "i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.."*

9. El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 648 de 2017, con respecto al abandono del cargo establece que este se produce cuando un empleado público sin justa causa *"...2.Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos..."*.

10. El artículo 2.2.11.1.1, *ibidem*, establece las causales del retiro del servicio, así: *" El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:*

"(...)"

"8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo...."

11. Por su parte, el artículo 2.2.11.1.10, *ibidem*, establece *"Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

*Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. **PARÁGRAFO**. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan."*

12. El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive:

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que:

"... Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una prevision que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respect es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinarian, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará."

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C.P. ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indicó lo siguiente:

"De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia"

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio...”

13. Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagró lo siguiente:

“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria.

“(...)”

La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.

La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes está regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con las posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.”

14. El artículo 365 de la Constitución Política, dispone:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

15. Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que el docente **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS** se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para disvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron arrojadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indolidado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO al docente **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.632.663, vinculado legal y reglamentariamente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, grado de escalafón 2A, en el nivel básica secundaria, en el área de ciencias sociales, con el título licenciado en filosofía y letras; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por el docente **EDGAR LEONEL DÍAZ MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.632.663, vinculado legal y reglamentariamente bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, grado de escalafón 2A, en el nivel básica secundaria, en el área de ciencias sociales, con el título licenciado en filosofía y letras; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar a la rectora el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor público.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR COPIAS del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa.

NO FÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		20/06/2013
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		20/06/13
Proyectó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		14/06/2013

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

220623

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070002790

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SECRETARIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante radicado 2023020030738 del 21 de junio de 2023, la señora NAZA FARELA CARDONA ARISMENDY, identificada con cedula de ciudadanía número 1020409079, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001822, ID Planta 2020007749, asignado a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 22 de junio de 2023, empleo de libre nombramiento y remoción.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora NAZA FARELA CARDONA ARISMENDY, identificada con cedula de ciudadanía número 1020409079, para separarse del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001822, ID Planta 2020007749, asignado a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 22 de junio de 2023, empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

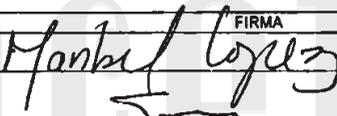
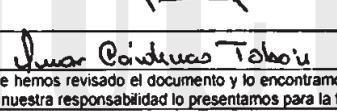
“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		22/6/23
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		22/06/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		21/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			22/06/23

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070002791

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado 2023010268440 del 21 de junio de 2023, la señora ALBA DORIS ZAPATA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 39325782, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001952, ID Planta 2020007360, asignado a la Institución Educativa Donmatias del municipio de Don Matías, provisionalidad en vacante definitiva, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir de la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora ALBA DORIS ZAPATA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 39325782, para separarse del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001952, ID Planta 2020007360, asignado a la Institución Educativa Donmatias del municipio de Don Matías, provisionalidad en vacante definitiva, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir de la fecha de su comunicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

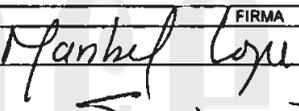
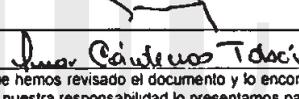
“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó.	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		22/6/23
Revisó y aprobó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		22/06/23
Proyectó.	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		22/06/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

22/06/23

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070002792

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2023ER022811 del 26 de mayo de 2023, el señor **CASTAÑO VALENCIA JHONATAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.969.122**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. R. LA DANTA, Sede, I. E. R. LA DANTA, del municipio de Sonson, No. de Plaza 12609, Población Mayoritaria, a partir del **31 de mayo de 2023**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **CASTAÑO VALENCIA JHONATAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.969.122**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. R. **LA DANTA**, Sede, I. E. R. **LA DANTA**, del municipio de Sonson, No. de Plaza 12609, Población Mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CASTAÑO VALENCIA JHONATAN**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

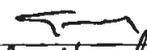
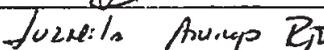
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		22/06/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		22/06/2023
Revisó	Camilo Franco Agudelo Abogado - contratista		22/06/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		22/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

220623



Radicado: D 2023070002793

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de Marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto Nacional 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto 2023070002428 del 02 de Junio de 2023, en su artículo segundo, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS FERNANDO RAMOS SOSSA**, Identificado con cédula de ciudadanía N° **78.711.628**, Licenciado en Comunicación e Informática Educativa, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. EL ZUMBIDO, sede C. E. R. SAN JUANCITO, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 17395, en reemplazo del señor **YIMMIS ALFREDO GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.903.356**, quien pasó a otro ente territorial.

En atención a que el acto administrativo anteriormente mencionado, se cometió un error al transcribir el Municipio, se hace necesario realizar una modificación; y establecer claramente el destino correcto para el señor Ramos Sossa. Por lo tanto se hace necesario afirmar que el Municipio correcto es San Pedro de Urabá, y no como allí se expresó

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto 2023070002428 del 02 de Junio de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS FERNANDO RAMOS SOSSA**, Identificado con cédula de ciudadanía N° **78.711.628**, Licenciado en Comunicación e Informática Educativa, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. EL ZUMBIDO, sede C. E. R. SAN JUANCITO, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17395, en reemplazo del señor **YIMMIS ALFREDO GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.903.356**, quien pasó a otro ente territorial; *según lo expuesto en la parte motiva”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2023070002428 del 02 de Junio de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		16/06/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		15/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		15/06/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		14/06/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		8-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 52



Radicado: D 2023070002794

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

"POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2023070002439 del 02 de junio de 2023, en el artículo primero se traslado en el municipio de San Pedro de los Milagros, el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E.R. OVEJAS	I.E.R. OVEJAS	SECUNDARIA Y MEDIA – CIENCIAS SOCIALES – PLAZA 6600

En el artículo segundo el cargo descrito en el artículo anterior quedó asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Ituango:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ITUANGO	I.E.R. LA PEREZ	C.E.R. FATIMA	SECUNDARIA Y MEDIA – CIENCIAS SOCIALES – PLAZA 6600



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Verificado el acto administrativo se evidencia error en el artículo primero, en el sentido de indicar que se convierte el área de Ciencias Sociales por Ciencias Económicas y políticas, y no como allí se expresó.

Verificado el acto administrativo se evidencia error en el artículo segundo, en el sentido de indicar que el área en la cual queda adscrita la I.E.R. LA PEREZ sede C.E.R. FATIMA del municipio de Ituango es Ciencias Económicas y políticas, y no como allí se expresó.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 2023070002439 del 02 de junio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Convertir y reubicar en el municipio de San Pedro de los Milagros, el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E.R. OVEJAS	I.E.R. OVEJAS	SECUNDARIA Y MEDIA – CIENCIAS SOCIALES – PLAZA 6600
			SECUNDARIA Y MEDIA – CIENCIAS ECONOMICAS Y POLITICAS – PLAZA 6600”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Decreto 2023070002439 del 02 de junio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo descrito en el artículo anterior queda asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Ituango:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ITUANGO	I.E.R. LA PEREZ	C.E.R. FATIMA	SECUNDARIA Y MEDIA – CIENCIAS ECONOMICAS Y POLITICAS – PLAZA 6600”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 2023070002439 del 02 de junio de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

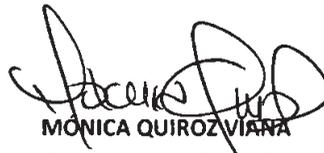


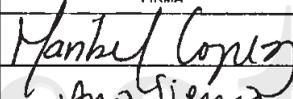
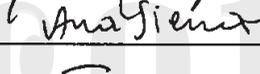
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIARA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Meribel de la Valvenera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		20.06.2023
Aprobó:	Ana Milene Sierra Salazar Directora de Talento Humano		15/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		20/06/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		14/06/2023
Proyectó:	Yaqueline Bermo López Profesional Universitaria		15/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

220623 SR

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070002795

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Mediante Resolución 202309000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de Marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

El señor **ANDRES FELIPE ROLDAN POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.664.362**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. DE MARIA, sede COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7208, inscrito en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, Vacante Definitiva, en la I. E. CEDEÑO, sede I. E. CEDEÑO, del municipio de YARUMAL, plaza N° 131; en reemplazo de **EXAIR DE JESÚS MUÑOZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.722.107**, a quien se le terminó el encargo.

El señor **LUIS ALBERTO OSORIO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.044.508.252**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **ANDRES FELIPE ROLDAN POSADA**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante Definitiva, al señor **ANDRES FELIPE ROLDAN POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.664.362**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. CEDEÑO, sede I. E. CEDEÑO, del municipio de YARUMAL, plaza N° 131, en reemplazo de **EXAIR DE JESÚS MUÑOZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.722.107**, a quien se le terminó el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **LUIS ALBERTO OSORIO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.044.508.252**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, en la I. E. DE MARIA, sede COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7208, mientras dure el encargo del señor **ANDRES**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

FELIPE ROLDAN POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.664.362; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **ANDRES FELIPE ROLDAN POSADA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **LUIS ALBERTO OSORIO HENAO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

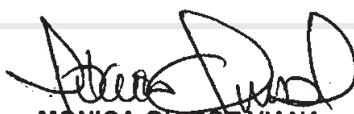
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

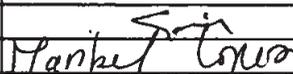
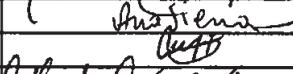
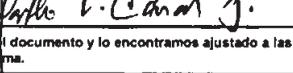
ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		16/06/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		15/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		15/06/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		14/06/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Profesional Universitaria		9-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 28



Radicado: D 2023070002796

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Mediante Resolución 202309000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de Marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

El señor **LIGIO TAPIA OBREGON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82120008**, Licenciado En Educación Infantil Énfasis Matemáticas - Especialista En Pedagogía Para La Docencia Universitaria, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA, sede LICEO SANTO CRISTO DE ZARAGOZA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3080, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Coordinador, Vacante Definitiva, en la I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA, sede LICEO SANTO CRISTO DE ZARAGOZA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 480; en reemplazo del señor **BENITEZ MONTES EDINSON SILVIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78729594**, quien pasó a otro Municipio.

El señor **JAVIER HERNANDO PEREA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.800.153**, Licenciado en Etnoeducación, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **LIGIO TAPIA OBREGON**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Coordinador, en vacante Definitiva, al señor **LIGIO TAPIA OBREGON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82120008**, Licenciado En Educación Infantil Énfasis Matemáticas - Especialista En Pedagogía Para La Docencia Universitaria, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA, sede LICEO SANTO CRISTO DE ZARAGOZA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 480, en reemplazo de **BENITEZ MONTES EDINSON SILVIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78729594**, quien pasó a otro Municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **JAVIER HERNANDO PEREA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.800.153**, Licenciado en Etnoeducación, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA, sede LICEO SANTO CRISTO DE ZARAGOZA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3080, mientras dure el encargo del señor



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

LIGIO TAPIA OBREGON, identificado con cédula de ciudadanía N° 82.120.008; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **LIGIO TAPIA OBREGON**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JAVIER HERNANDO PEREA CÓRDOBA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		16/06/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	Maribel López Zuluaga	15/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	16/06/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista	Camilo Franco Agudelo	14/06/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha Lucia Cañas Jiménez	03-05-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS



Radicado: D 2023070002797

Fecha: 22/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector (a), en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de Marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Mediante Resolución 202309000028 del 18 de Enero del 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2023060046350 del 01 de Marzo del 2023 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

La señora **BERNARDA DEL SOCORRO ROJO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.631.783, Licenciada en Educación Básica Primaria – Especialista en Gerencia Informática, vinculada en propiedad, como Directora Rural, en el C. E. R. MINA VIEJA, sede C. E. R. MINA VIEJA, población mayoritaria, del municipio de YARUMAL, plaza N° 1013, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directiva Docente Rectora, vacante definitiva, en la I. E. R. EL SALTO sede LICEO EL SALTO, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 106, en reemplazo del señor **LUIS CARLOS MONTOYA RUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.489.697, quien renunció.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Rectora, en vacante definitiva, a la señora **BERNARDA DEL SOCORRO ROJO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.631.783, Licenciada en Educación Básica Primaria – Especialista en Gerencia Informática, inscrita en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, para la I. E. R. EL SALTO sede LICEO EL SALTO, del municipio de GÓMEZ PLATA, plaza N° 106, en reemplazo del señor **LUIS CARLOS MONTOYA RUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.489.697, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **BERNARDA DEL SOCORRO ROJO HERNANDEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la*



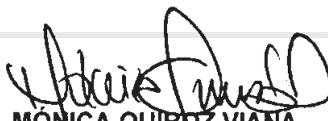
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

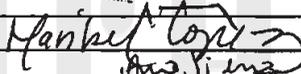
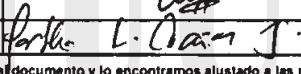
Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales		16/06/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		15/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		15/06/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		09/06/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		6-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
